

IV. Cuantía de las ayudas:

La cuantía de las ayudas que podrán concederse para la asistencia a estos cursos será de 3.000 pesetas.

V. Requisitos que deben reunir los solicitantes:

Para poder disfrutar de estas ayudas los solicitantes deberán tener la condición de Profesores de los Centros docentes de Enseñanza Media reconocidos y habrán de ser propuestos por el Director del respectivo Centro.

VI. Trámite de las solicitudes:

El Seminario de Formación Social de las Semanas Sociales de España anunciará oportunamente la fecha de cada curso, indicando expresamente en la convocatoria las condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.

Corresponde a dicho Seminario formular la oportuna propuesta de los candidatos ante esta Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

VII. Obligaciones de los beneficiarios:

Al terminar el respectivo curso los Profesores asistentes enviarán a esta Comisaría una Memoria del desarrollo, contenido y experiencias adquiridas en el curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmo. y Emmo. Sr. Presidente de la Comisión Episcopal de Apostolado Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.615, promovido por «Gestofar, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.615, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Gestofar, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1962, se ha dictado con fecha 23 de abril de 1964, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Gestofar, S. L.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, y su confirmación tácita, otorgando la inscripción del nombre comercial «Gestofilms, S. L.», debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de dichas resoluciones y subsiguiente nulidad de la inscripción a que se refieren, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.641, promovido por don José María Jorba Puigsubira contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.641, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Jorba Puigsubira contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1961, se ha dictado con fecha 8 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación de don José María Jorba Puigsubira, debemos de anular, como anulamos por contraria a derecho, la resolución del Ministerio de Industria de siete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, por la que autorizó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Camprolez», número trescientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y tres, solicitada por «Laboratorio Martín Cuatrecasas, S. A.», para distinguir productos químicos para la Medicina y farmacia, sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentos, veterinaria y curativos de todas clases; dietéticos de empleo medicinal; desinfectantes y antiparasitarios para uso humano; asiento registral que igualmente anulamos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.701, promovido por «Embalajes Plásticos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.701, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Embalajes Plásticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961, se ha dictado, con fecha 20 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Embalajes Plásticos, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y su confirmación tácita, otorgando la inscripción del modelo de utilidad número setenta y ocho mil trescientos sesenta y dos para dispositivo de portapiedras de chispa, y estimando tales recursos, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de las resoluciones recurridas y la subsiguiente nulidad de la concesión del modelo indicado; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.462, interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 22 de junio de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 10.462, interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, contra Orden de este Departamento de 9 de noviembre de 1962, sobre clasificación de vías pecuarias, sentencia cuya parte dispositiva dice así: